



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 10 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Álvaro José Escobar Escobar
Demandados	Construciviles LM S.A.S. Esférica S.A.S
Llamada en garantía	Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa
Radicado	2022-89
Auto interlocutorio	1042
Asunto	Da por contestada demanda. Admite llamamiento en garantía.

Vista la respuesta dada a la demanda por Construciviles LM S.A.S., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, revisado el llamamiento formulado por la demandada citada, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicables por analogía en materia laboral, (art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social CPTSS); encuentra este despacho procedente tal solicitud. En consecuencia, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado a la Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa por parte de Construciviles LM S.A.S., con el fin de que entre a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las eventualidades que pudieren derivarse en su contra.

En cuanto a la notificación de la Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, procédase con la notificación personal por secretaría del despacho al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Jorge Hernán Quiceno Sánchez para que represente judicialmente los intereses de la demandada Construciviles LM S.A.S. en los términos del poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la demandada Construciviles LM S.A.S.

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía formulado por Construciviles LM S.A.S. a la Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa.

Tercero. Notificar de manera personal por la secretaría del despacho a la llamada en

garantía por intermedio de su representante legal, al correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. La demanda y el llamamiento se entenderán notificados personalmente a la llamada en garantía, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta a la demanda y al llamamiento deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS y artículo 66 del código General del Proceso, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-00089, y nombre de las partes.

Sexto. Reconocer personería al doctor Jorge Hernán Quiceno Sánchez identificado con CC. 1.128.277.322 y portador de la T. P. N° 290.572 del C. S. de la J. para que represente judicialmente los intereses de la demandada Construciviles LM S.A.S. en los términos del poder.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 181 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 14 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario